

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, diez de julio de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2022-00195

Niéguese la solicitud de tener notificada a la demandada por conducta concluyente, como quiera que no se cumple alguno de los presupuestos previstos en el artículo 301 del C. G. del P. Nótese que en el mensaje de datos la demandada no manifiesta conocer el mandamiento de pago ni lo menciona.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 090 fijado hoy once de julio de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.



PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, diez de julio de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2022-00195

La comunicación proveniente del Banco Av Villas, agréguese a los autos, téngase en cuenta para los fines a que hay lugar y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 090 fijado hoy once de julio de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.



PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, diez de julio de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2022-00445

De conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el auto de 26 de septiembre de 2022 (fl. 2, cd. 2), en el sentido que el nombre correcto de la demandada es SILVIA PATRICIA FERNÁNDEZ GUERRA.

Por secretaría, líbrense los oficios allí ordenados.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 090 fijado hoy once de julio de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, diez de julio de dos mil veintitrés.

Verbal Sumario (Fijación cuota alimentaria y regulación de visitas) N° 2023-00295

AVÓQUESE conocimiento de las diligencias provenientes del Juzgado Segundo de Familia de Zipaquirá, Cundinamarca.

En consecuencia, y de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder especial, amplio y suficiente, el cual debe contener la correspondiente presentación personal del poderdante conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 74 del C.G. del P. o, en su defecto, alléguese como mensaje de datos en la forma establecida en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022; nótese que el aportado no cumple alguno de dichos requisitos. Adicionalmente, señálese la identificación de la parte demandada, y precítese la calidad de las partes, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso (art. 74 del C.G. del P.).

2. Aclárese si se promueve el proceso sólo para la fijación de cuota alimenticia y regulación de visitas como se señaló en la demanda, o se pretende también la custodia de la menor G. JIMÉNEZ MONTENEGRO, como se indicó en el poder. De ser necesario, adecúese la demanda, poder y anexos, con el cumplimiento de los requisitos legales, y apórtese prueba que se agotó el requisito de procedibilidad respecto de la solicitud de custodia.

3. Indíquese en la parte introductoria de la demanda el número de identificación y domicilio de la menor G. JIMÉNEZ MONTENEGRO (núm. 2, art. 82 ídem).

4. Apórtese de manera legible el registro civil de nacimiento de la menor G. JIMÉNEZ MONTENEGRO y la constancia de imposibilidad de acuerdo No. 108 (núm. 3, art. 84 ídem).

5. Adecúese la solicitud de prueba testimonial conforme lo dispone el artículo 212 del C.G. del P.

6. Acredítese el envío de la demanda con sus anexos a la parte demandada (art. 6, Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 090 fijado hoy once de julio de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.



PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

2023-00295

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, diez de julio de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2023-00303

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Preséntese el original del título valor base de la presente acción (art. 624 del C.Co.); con tal fin deberá acudir a las instalaciones de este juzgado de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

En el evento de no poder asistir, la parte ejecutante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título-valor base de la presente acción, por lo que se compromete a presentarlo físicamente al juzgado en la oportunidad que se le requiera, y para efectos de su contradicción por la parte ejecutada de ser necesario.

2. Señálese en la parte introductoria de la demanda el nombre, número de identificación y domicilio del representante legal de la persona jurídica demandada y el número de identificación tributaria completo de ésta última (núm. 2, art. 82 del C.G. del P.).

3. Corrija la dirección física en donde la persona jurídica demandada recibe notificaciones personales, conforme registra en su certificado de existencia y representación legal anexo. Asimismo, infórmese la dirección física y electrónica en donde el representante legal de la sociedad ejecutada recibe notificaciones personales (núm. 10, art. 82 ídem).

4. Precísese el lugar de ubicación de la dirección física donde la persona natural demandada recibe notificaciones, teniendo en cuenta que se señaló simultáneamente Tabio y Chía (núm. 10, art. 82 ídem).

5. Apórtense las evidencias de que trata el inciso 2º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, señaladas en el acápite de pruebas.

6. Infórmese el nombre del establecimiento de comercio objeto de cautela.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>090</u> fijado hoy <u>once de julio de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, diez de julio de dos mil veintitrés.

Reivindicatorio N° 2023-00305

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Apórtese el certificado de vigencia de la escritura pública No. 0931 de 30 de septiembre de 1999, como quiera que el aportado data del año 2022 (núm. 2, art. 84 ídem).

2. Adjúntese el certificado de tradición del bien inmueble objeto de reivindicación con fecha de expedición reciente, con el que se acredite la actual calidad de propietarios de los demandantes (núm. 2, art. 84 ídem).

3. Indíquese en la parte introductoria de la demanda el domicilio de la demandante MARY OFELIA BENITEZ JOYA, y el número de identificación y domicilio de la demandada (núm. 2, art. 82 ídem).

4. Aclárese si el nombre registrado de la demandada es MARÍA STELLA CLAVIJO DE ESCOBAR o MARÍA STELLA CLAVIJO ACOSTA; en cualquiera de los dos casos, deberá adecuarse la demanda en tal sentido, y el poder que corresponda, con el cumplimiento de los requisitos legales.

5. Precísese en la pretensión tercera los valores solicitados por concepto de frutos civiles o naturales y el costo de las reparaciones, teniendo en cuenta lo señalado en el juramento estimatorio (núm. 4, art. 82 ídem).

6. Indíquese de manera completa en el hecho primero la identificación del folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble adquirido por los demandantes (núm. 5, art. 82 ídem).

7. Señálese en el hecho décimo segundo el número completo del proceso que cursó en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá (núm. 5, art. 82 ídem).

8. Aclárese en el hecho décimo cuarto la calidad en que la demandada y el señor Luis Alfonso Escobar tuvieron el bien inmueble en vigencia del contrato de promesa de compraventa, teniendo en cuenta lo señalado en el inciso final del artículo 669 del C.C., y que en el hecho décimo primero se indicó que los demandantes entregaron a los promitentes compradores el inmueble el 20 de noviembre de 2004. Adicionalmente, no se encuentra registro de instrumentos públicos donde se haya inscrito la nuda propiedad (núm. 5, art. 82 ídem).

9. Rectifíquese el valor total por concepto de juramento estimatorio, toda vez que el inicialmente señalado no coincide con el referido al final del acápite respectivo y, en todo caso, ninguno de los totales señalados corresponde a la sumatoria de los cánones que se estiman causados entre diciembre de 2019 y marzo del 2023 (art. 206 ídem).

10. Concrétese cuáles son los hechos objeto de la prueba testimonial solicitada (art. 212 ídem).

11. Alléguese legible el certificado de tradición del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-367348, y de las escrituras públicas Nos. 578 de 15 de noviembre de 1997, 5125 de 30 de diciembre de 1993 y 928 de 19 de septiembre de 2000 (núm. 3, art. 84 ídem).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

2023-00305

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 090 fijado hoy once de julio de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.



PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, diez de julio de dos mil veintitrés.

Solicitud de Aprehesión N° 2023-00306

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la solicitud para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Apórtese el certificado de tradición del vehículo objeto de la acción en el que aparezca registrada la prenda a favor de FINANZAUTO S.A. BIC, para acreditar su calidad de acreedor con garantía real (núm. 2, art. 84 ibidem).

2. Señálense las direcciones físicas y electrónicas en donde el acreedor garantizado, su representante legal, apoderado y el garante reciben notificaciones personales (núm. 10, art. 82 ibidem).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 090 fijado hoy once de julio de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, diez de julio de dos mil veintitrés.

Prueba extraprocésal (Interrogatorio de parte y exhibición de documentos) N° 2023-00308

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la solicitud para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Apórtese poder especial, amplio y suficiente, el cual debe contener la correspondiente presentación personal de la poderdante conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 74 del C.G. del P. o, en su defecto, alléguese como mensaje de datos en la forma establecida en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022; nótese que el aportado no cumple alguno de dichos requisitos, por cuanto el mensaje de datos anexo, sólo da cuenta del envío del poder por la abogada a la poderdante, y la respuesta de la aceptación del poder.

2. Rectifíquese el número de documento de identidad del convocado, toda vez que el señalado en el poder no coincide con el consignado en el escrito de solicitud (núm. 2, art. 82 del C.G. del P.).

3. Adiciónense los hechos de la solicitud, en el sentido de precisar si la “relación matrimonial”, indicada en el hecho segundo corresponde a una relación de matrimonio celebrado por lo ritos legales correspondientes, o a una unión libre, precisándose en cada caso la fecha en que se celebró el primero, y que se inició la segunda.

4. Infórmese en el objeto de la prueba el número de folio de matrícula inmobiliaria de la casa de habitación que se pretende probar pertenece a la sociedad conyugal (art. 184 ídem).

5. Aclárese e identifíquese el documento objeto de exhibición, precisando si corresponde al contrato de promesa de compraventa como se indicó en el hecho quinto, o un contrato de compraventa como se señaló en el numeral 3 del objeto de la prueba (art. 184 ídem en conc. art. 266 ib.).

6. Precísese en el objeto de la prueba entre qué fechas fueron expedidas las facturas objeto de exhibición y la fecha del contrato señalado en el numeral 3 (art. 184 ídem).

7. Efectúese la afirmación prevista en el inciso 1º del artículo 266 del C.G. del P.

8. Infórmese la manera como se obtuvo la dirección electrónica de notificación de la parte convocada, apórtense las correspondientes evidencias y efectúese el juramento respectivo (inc. 2, art. 8, Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 090 fijado hoy once de julio de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.



PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, diez de julio de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2023-00309

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Preséntese el original de los títulos valor base de la presente acción (art. 624 del C.Co.); con tal fin deberá acudir a las instalaciones de este juzgado en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

En el evento de no poder asistir, la parte ejecutante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original de los títulos-valor base de la presente acción, por lo que se compromete a presentarlos físicamente al juzgado en la oportunidad que se le requiera, y para efectos de su contradicción por la parte ejecutada de ser necesario.

2. Alléguese prueba idónea de la constitución del FIDECOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA y apórtense los certificados de existencia y representación legal de las sociedades que lo conformaron (núm. 2, art. 84 del C. G. del P.).

3. Adjúntese el certificado de existencia y representación legal de la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. y acredítese su calidad como vocera y administradora del FIDECOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA (núm. 2, art. 84 ídem).

4. Acredítese la calidad de FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO como apoderada general de la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. (núm. 2, art. 84 ídem).

5. Adjúntese la escritura pública No. 547 de 1º de diciembre de 2022 protocolizada en la Notaría 18 del Círculo de Bogotá, con su respectiva nota de vigencia (núm. 2, art. 84 ídem).

6. Acredítese la calidad de apoderada especial de Bancolombia S.A. de KATHERINE BLANDÓN SÁNCHEZ, para suscribir el endoso en su nombre y representación (núm. 2, art. 84 ídem).

7. Apórtese poder especial, amplio y suficiente, el cual debe contener la correspondiente presentación personal de la poderdante conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 74 del C.G. del P. o, en su defecto, alléguese como mensaje de datos en la forma establecida en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, en el que se aclare la parte demandante a quien se faculta representar, teniendo en cuenta que el demandante es el FIDECOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA y no REINTEGRA S.A.S. (art. 74 del C.G del P.).

8. Precísese si el nombre del demandante es FIDECOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA o FIDECOMISO REINTEGRA; en cualquiera de los dos eventos, adecúese la demanda según corresponda (núm. 2, art. 82 ídem).

9. Indíquese en la parte introductoria de la demanda el domicilio de la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., y el nombre, número de identificación y domicilio de su representante legal (núm. 2, art. 82 ídem).

10. Corrijase el valor señalado en la pretensión 3 y el hecho tercero por concepto de capital, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 623 del C. Co. (núm. 4 y 5, art. 82 del C.G del P.).

11. Señálese la dirección física y electrónica en donde el representante legal de la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. recibe notificaciones personales (núm. 10, art. 82 ídem).

12. Señálese la dirección física y electrónica en donde la persona jurídica apoderada del demandante recibe notificaciones personales (núm. 10, art. 82 ídem).

13. Infórmese la manera como se obtuvo la dirección de notificación de la parte demandada, apórtense las correspondientes evidencias y efectúese el juramento respectivo (inc. 2, art. 8, Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

2023-00309

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 090 fijado hoy once de julio de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.



PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, diez de julio de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2023-00310

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Preséntese el original del título valor base de la presente acción (art. 624 del C.Co.); con tal fin deberá acudir a las instalaciones de este juzgado en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

En el evento de no poder asistir, la parte ejecutante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título-valor base de la presente acción, por lo que se compromete a presentarlo físicamente al juzgado en la oportunidad que se le requiera, y para efectos de su contradicción por la parte ejecutada de ser necesario.

2. Apórtese poder especial, amplio y suficiente, el cual debe contener la correspondiente presentación personal del poderdante conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 74 del C.G. del P. o, en su defecto, alléguese como mensaje de datos en la forma establecida en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022; nótese que el aportado no cumple alguno de dichos requisitos.

3. Indíquese en la parte introductoria de la demanda el número de identificación completo de la persona jurídica que apodera el demandante (núm. 2, art. 82 del C.G. del P.).

4. Señálese la dirección física y electrónica en donde la persona jurídica apoderada del demandante recibe notificaciones personales (núm. 10, art. 82 ídem).

5. Efectúese, bajo la gravedad de juramento, la manifestación de que trata el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>090</u> fijado hoy <u>once de julio de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, diez de julio de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2023-00311

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Apórtese poder especial, amplio y suficiente, conferido en legal forma por Cesar Augusto Peña Rico (inc. 2, art. 74 ídem y/o art. 5, Ley 2213 de 2022), en el que se indique su nombre y número de identificación completos (art. 74 del C.G. del P.).

2. Señálese de forma separada la dirección física y electrónica en donde cada uno de los demandantes reciben notificaciones personales (núm. 10, art. 82 ídem).

3. Indíquese la dirección física y electrónica en donde el representante legal de la persona jurídica demandada recibe notificaciones personales (núm. 10, art. 82 ídem).

4. Precísese en la solicitud 2 del escrito de medidas cautelares el objeto de aquella, teniendo en cuenta la diferencia entre establecimiento de comercio (art. 515 del C.Co.), y empresa (art. 25 del C.Co.); en el evento de ser el establecimiento de comercio, infórmese el número de matrícula mercantil, y de ser la empresa, precísense los bienes propiedad de aquella objeto de la cautela.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>090</u> fijado hoy <u>once de julio de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, diez de julio de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2023-00401

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Aclárese la regla por la que determina la competencia territorial para conocer del asunto, atendiendo a que en el título ejecutivo no se pactó de manera expresa el lugar donde debía cumplirse la obligación.

2. Precísese la fecha desde la cual pretende el pago de los intereses de mora, teniendo en cuenta que el artículo 423 del C.G. del P. refiere a la constitución en mora la cual es distinta a la fecha a partir de la cual se causan los intereses pretendidos, tomando como referencia la data de vencimiento de la obligación (núm. 4, art. 82 ídem).

3. Aclárese si el mensaje de datos obrante a folios 3 y 4 es el mismo señalado en el numeral 3 del acápite de anexos, mediante el cual se afirmó enviar copia de la demanda, o si el adjunto corresponde a otro documento, atendiendo a que se denominó "COBRO_PREJURIDICO.pdf"; en este último evento, alléguese el correspondiente anexo del mensaje de datos (núm. 3, art. 84 ídem y art. 6, Ley 2213 de 2022).

4. Infórmese la manera como se obtuvo la dirección electrónica de notificación de la parte demandada, apórtense las correspondientes evidencias y efectúese el juramento respectivo (inc. 2, art. 8, Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 090 fijado hoy once de julio de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, diez de julio de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2023-00402

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Alléguese el certificado de existencia y representación legal de la propiedad horizontal ejecutante actualizado con el que se acredite la vigencia de la calidad de representante y administradora de la señora ANGÉLICA PATRICIA VARGAS ROJAS para el año 2023 (art. 48, Ley 675 de 2001; núm. 2, art. 84 del C.G. del P.).

2. Adjúntese el certificado de tradición del inmueble generador de las expensas comunes objeto de ejecución, con el que se acredite la calidad de los demandados (núm. 2, art. 84 ídem; art. 79, Ley 675 de 2001).

3. Preséntese el certificado de la deuda donde se aclare la fecha de exigibilidad de las cuotas de administración causadas en abril y mayo de 2022, toda vez que las fechas señaladas son anteriores a su causación (art. 422 del C.G. del P.).

4. Apórtese poder especial, amplio y suficiente, el cual debe contener la correspondiente presentación personal de la poderdante conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 74 del C.G. del P. o, en su defecto, alléguese como mensaje de datos en la forma establecida en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022; nótese que no cumple alguno de dichos requisitos. Adicionalmente, indíquese de manera correcta y precisa el número de identificación tributaria y dirección de la propiedad horizontal ejecutante, conforme registra en el certificado de existencia y representación legal anexo; y señálese el número de identificación de los demandados (art. 74 del C.G. del P.).

5. Indíquese en la parte introductoria de la demanda el número de identificación y domicilio de la copropiedad demandante y de cada uno de los demandados (núm. 2, art. 82 ídem).

6. Señálense las direcciones electrónicas en donde cada uno de los demandados recibe notificaciones personales (núm. 10, art. 82 ídem), con el juramento y evidencias respectivas (art. 8, Ley 2213 de 2022), en su defecto, indíquese, bajo la gravedad de juramento, que se desconocen dichas direcciones.

7. Indíquese de forma separada la dirección física y electrónica en donde la copropiedad demandante y su representante legal reciben notificaciones (núm. 10, art. 82 ídem).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 090 fijado hoy once de julio de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.



PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, diez de julio de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2023-00403

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Preséntese el original del título valor base de la presente acción (art. 624 del C. Co.); con tal fin deberá acudir a las instalaciones de este juzgado de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

En el evento de no poder asistir, la parte ejecutante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título valor base de la presente acción, por lo que se compromete a presentarlo físicamente al juzgado en la oportunidad que se le requiera, y para efectos de su contradicción por la parte ejecutada de ser necesario.

2. Aclárese el domicilio del demandado BRAYAN ESTIVEN SANCHEZ CAMELO, toda vez que se indicó de manera simultánea Madrid y Chía (núm. 2, art. 82 del C.G. del P.).

3. Indíquese en la parte introductoria de la demanda el domicilio de la persona jurídica demandante y del demandado VÍCTOR JULIO MAYORGA CANGREJO (núm. 2, art. 82 ídem).

4. Adiciónese el hecho 3 de la demanda, en el sentido de informar la tasa a la cual se liquidaron los intereses de plazo pretendidos (núm. 5, art. 82 ídem).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>090</u> fijado hoy <u>once de julio de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, diez de julio de dos mil veintitrés.

Solicitud de Aprehensión N° 2023-00404

Revisado el asunto de la referencia, se advierte que debe rechazarse por competencia territorial.

Nótese que en la cláusula cuarta del Contrato de Prenda sin Tenencia y Garantía Mobiliaria anexo a la solicitud se estableció que el vehículo objeto de la prenda y garantía “*permanecerá(n) en la ciudad y dirección atrás indicados*” (fl. 16), la cual corresponde a la “*TRAS 65 # 59 35*” en “*BOGOTA*” (fl. 14), información suministrada en la parte inicial del referido contrato.

Por tanto, y atendiendo la naturaleza del proceso que se promueve, en el que se reclama un derecho real, la competencia para conocer del mismo está determinada por la regla prevista en el numeral 7 del artículo 28 del C. G. del P., esto es, el lugar donde se encuentre bien¹; de manera que este Juzgado carece de competencia territorial para dar trámite a la solicitud de la referencia.

Siendo la autoridad judicial de Bogotá, D.C., la competente para conocer del asunto de la referencia, se rechazará para remitirlo a dicha autoridad.

En consecuencia, conforme a lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de aprehensión, por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: REMITIR la solicitud con sus anexos al Juez Civil Municipal de Bogotá, D.C. (Reparto), para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias a que hay lugar.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 090 fijado hoy once de julio de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. AC747 de 26 de febrero de 2018. M.P.: Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, diez de julio de dos mil veintitrés.

Verbal N° 2023-00405

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Adjúntese alguno de los documentos previstos en el artículo 70 de la Ley 2220 de 2022, que haga constar que se agotó el requisito de procedibilidad de conciliación perjudicial (art. 71, lb., y núm. 7 art. 90 del C. G. del P.).

2. Apórtese poder especial, amplio y suficiente, el cual debe contener la correspondiente presentación personal del poderdante conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 74 del C.G. del P. o, en su defecto, alléguese como mensaje de datos en la forma establecida en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022; nótese que el aportado no cumple ninguno de dichos requisitos. Adicionalmente, deberá complementarse la identificación del bien inmueble objeto del “**CONTRATO DE PREVENTA**” (art. 74 del C.G del P.).

3. Indíquese en la parte introductoria de la demanda el nombre completo del demandante (núm. 2, art. 82 ídem).

4. Infórmese en la parte introductoria de la demanda el número de identificación de la corporación demandada (núm. 2, art. 82 ídem).

5. Precítese en la parte introductoria de la demanda la acción que se promueve, teniendo en cuenta el poder conferido (art. 82 ídem).

6. Reformúlense y desacumúlense las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta para ello la clase de acción que se promueva, así como las reglas previstas en el artículo 88 del C. G. del P. Adicionalmente, establézcanse las consecuencias jurídicas que se pretenden derivadas de las declaraciones pretendidas (núm. 4, art. 82 ídem).

7. Determínese la cuantía del asunto en la forma establecida en el numeral 1 del artículo 26 ídem, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral anterior de esta providencia (núm. 9, art. 82 ídem).

8. Amplíense los hechos en el sentido de informar lo relativo al cumplimiento del contrato por parte del demandado, conforme a las obligaciones establecidas en numeral 2.3. de aquel, especialmente, en relación con la protocolización del contrato de compraventa el 28 de febrero de 2022 (núm. 5, art. 82 ídem).

9. Apórtese el certificado de existencia y representación legal de la Corporación demandada, para efectos de establecer su capacidad para ser parte y comparecer al proceso, acreditar la calidad de Sandra Milena Pardo y establecer si la sigla es CONSTFUTURO como se indicó en el poder o CONFUTURO como se señaló en el contrato (núm. 2, art. 82 ídem y núm. 2, art. 84, lb.).

10. Adjúntese el certificado de tradición del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20572680.

11. Apórtese de manera legible el “**CONTRATO DE PREVENTA DE DERECHOS POSESORIOS**” (núm. 3, art. 84 ídem).

12. Incorpórense las pruebas documentales y extraprocerales que se pretendan hacer valer (núm. 3, art. 84 ídem).

13. Señálense las direcciones electrónicas en donde el demandante, su apoderado y el demandado y su representante legal reciben notificaciones personales (núm. 10, art. 82 ídem). Para el apoderado, la dirección deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Para la parte demandada infórmese la manera como se obtuvo, apórtense las correspondientes evidencias y efectúese el juramento respectivo (inc. 2, art. 8, Ley 2213 de 2022), en su defecto, manifiéstese, bajo la gravedad de juramento, que la desconoce.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez
2023-00405

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 090 fijado hoy once de julio de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.



PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, diez de julio de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2023-00406

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Preséntese el original del título valor base de la acción (art. 624 del C.Co.); con tal fin deberá acudir a las instalaciones de este juzgado de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

En el evento de no poder asistir, la parte ejecutante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título valor base de la presente acción, por lo que se compromete a presentarlo físicamente al juzgado en la oportunidad que se le requiera, y para efectos de su contradicción por la parte ejecutada de ser necesario.

2. Alléguese poder especial, amplio y suficiente el cual debe contener la correspondiente presentación personal de la poderdante conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 74 del C.G. del P. o, en su defecto, alléguese como mensaje de datos en la forma establecida en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022; nótese que el aportado no cumple alguno de dichos requisitos.

3. Apórtese el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica demandante con el que se acredite la calidad de representante legal de LUIS CARLOS MORENO PINEDA (núm. 2, art. 84 del C.G del P.).

4. Señálese en la parte introductoria de la demanda el número de identificación de la persona jurídica demandante (núm. 2, art. 82 ídem).

5. Corrija-se en la demanda la cuantía del asunto, teniendo en cuenta la suma de las pretensiones al tiempo de presentación de la demanda y el poder conferido.

6. Rectifíquese en el hecho 2 de la demanda la fecha del vencimiento final de la obligación, toda vez que la data indicada no corresponde con el tenor literal del título valor (núm. 5, art. 82 ídem).

7. Adiciónese los hechos de la demanda en el sentido de informar la fecha a partir del cual hace uso de la cláusula aceleratoria (núm. 5, art. 82 ídem).

8. Señálese la dirección física y electrónica en donde el representante legal de la persona jurídica demandante recibe notificaciones personales (núm. 10, art. 82 ídem).

9. Apórtese de manera legible la evidencia de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 090 fijado hoy once de julio de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.



PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA